



# **BOLETIN OFICIAL**

---

## **DE LA CIUDAD DE CEUTA**

---

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Lunes 30 de Noviembre de 2009

EXTRAORDINARIO N.º 10

---

---

### **SUMARIO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**11.-** Resolución por la cual se establece los servicios mínimos a cumplir por la empresa IDAM-CEUTA, UTE, encargada de la desalación de agua potable en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante la huelga convocada para el día 1 de diciembre de 2009.

## INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.
  - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
  - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.
  - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.
  - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.
- ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
  - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**11.**-La Excm. Consejera de Medio Ambiente y S. Urbanos D<sup>a</sup> Yolanda Bel Blanca en su Decreto de fecha 27 de noviembre de 2009 ha dispuesto lo siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de noviembre de 2009, en el Registro General de la Delegación del Gobierno se presenta escrito de D. Juan Miguel Ahumada Lozano, delegado de personal en la empresa IDAM-CEUTA, UTE, en representación de comisiones Obreras de Ceuta, comunica que los trabajadores de dicha empresa, reunidos en asamblea el 11 de noviembre de 2009, han decidido por mayoría convocar jornada de huelga el día 1 de diciembre de 2009 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas.

La huelga afectaría a un servicio esencial y de interés general para la ciudadanía como es procurar el buen funcionamiento del abastecimiento del agua en nuestra ciudad.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art. 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte el art. 10 del RD 17/1977 de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11, 26 y 33/ 1981, 51/1986 y 27/ 1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar el abastecimiento de agua a los ciudadanos.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Tercero.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas, (STC 19.06.2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamenten en circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26.05.2003)

Cuarto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial de limpieza le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26.05.2003).

Quinto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que se hayan negado a prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento ( art. 16.2 RD Ley 17/1977).

Sexto.- En cuanto a competencia, el art. 10.2 del R. D. Ley 17/1977, establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que estos deleguen o que ostenten su delegación general ( STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18.10.2002 RJ 2002, 10152). En este sentido, la ostenta el Excmo. Sr. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21.06.07.

#### PARTE DISPOSITIVA

- Los servicios mínimos a cumplir por la empresa IDAM-CEUTA, UTE encargada de la desalación de agua potable en la ciudad de Ceuta, durante la huelga convocada el día 1 de diciembre de 2009, desde las 00:00 horas hasta las 24:00, son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 27 de noviembre de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA, (Decreto de la Presidencia, de 1/04/08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar .....	2,10 €
- Suscripción anual .....	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

